



ESCRITURA 778

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CATHEDRA CONSULTORES CATHCONSUL CÍA. LTDA."

OTORGADA POR: RENE ESQUIVEL GAON Y OTRO

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a trece de marzo de dos mil nueve, ante mi Doctora Liliana

Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ¹⁰ RENÉ

ERNESTO ESQUIVEL GAÓN, ecuatoriano, de estado civil casado; y,

↳ ANDRÉS FRANCISCO UGALDE VÁSQUEZ, ecuatoriano, de estado civil

casado; los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para

contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una

Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso

exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores René Ernesto

Esquivel Gaón, ecuatoriano, de estado civil casado; y, Andrés Francisco Ugalde Vásquez, ecuatoriano, de estado civil casado; los comparecientes

son domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, quienes manifiestan su

expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "CATHEDRA CONSULTORES CATHCONSUL CÍA. LTDA.", la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por el siguiente Estatuto:

ESTATUTO: /CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO. /

Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CATHEDRA CONSULTORES CATHCONSUL CÍA. LTDA.", que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente Estatuto. La Compañía

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca. ARTICULO

SEGUNDO: /El objeto social de la Compañía es el dedicarse a: a. /

La prestación de servicios en consultoría, encargándose de identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación; la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post; elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

y, b. / El desarrollo y comercialización de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica; c. /

La asesoría, desarrollo y comercialización de capacitaciones, metodologías y entrenamientos en gestión organizacional. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras



compañías; ejercer agencias y re-presentaciones tanto de carácter nacional como internacional; celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio; fusionarse con otras compañías; participar en concursos públicos o privados; abrir locales técnicos y comerciales en esta ciudad o en cualquier otra del país o del exterior y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y este estatuto le faculten. ARTICULO TERCERO. La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o se lo podrá prorrogar, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL;** ARTICULO CUARTO. El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO. Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO SEXTO. Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEPTIMO. Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya

unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. ARTICULO OCTAVO.- El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente General, con los informes respectivos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** ARTICULO DECIMO TERCERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente



General, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto. Corresponde al Gerente General la representación judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.

El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO. / La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez (10) de este Estatuto. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente General, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el 10% del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. / La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. / Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este Estatuto, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO. / Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes,

debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO. / Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO VIGESIMO. / Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: **a)** Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con este Estatuto; **b)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General; **c)** Admitir nuevos socios; **d)** Permitir la cesión de participaciones; **e)** Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; **f)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, **g)** En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) / Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas naturales o jurídicas sobre el valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; e) / Subrogar, con



todas sus atribuciones, al Gerente General cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, f) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía;
- b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía;
- c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía;
- d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
- e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas naturales o jurídicas sobre el valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- f) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General;
- g) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico;
- h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia;
- i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación;
- j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones;
- k) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que

correspondieren a la Compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, l) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El Gerente General y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señala este Estatuto, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente General, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

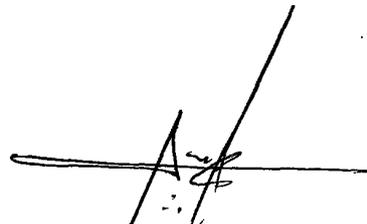
SUCRIPTOR	SUSCRIBE	PAGA		TOTAL PARTICIPACIONES
		CONTADO	PLAZO	
René Ernesto Esquivel Gaon	\$ 200,00	\$ 200,00	0	200
Andrés Francisco Ugalde Vásquez	\$ 200,00	\$ 200,00	0	200
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	0	400

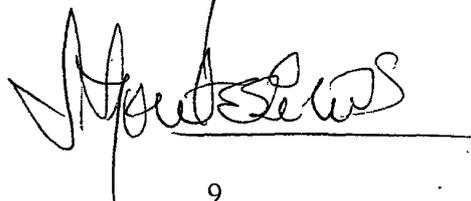
Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el BANCO DEL PACÍFICO S.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: DESIGNACIONES.-** Los socios designan al Economista Andrés Francisco Ugalde Vasquez como Presidente, y, al Ingeniero René Ernesto Esquivel Gaón como Gerente General de "CATHEDRA CONSULTORES CATHCONSUL CÍA. LTDA.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor



Santiago Jara Reyes para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTIA.-** La cuantía de contrato es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos Norteamérica. **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los socios encargan al doctor Santiago Jara Reyes, abogado para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Santiago Jara Reyes, abogado matrícula dos mil cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


RENÉ ESQUIVEL GAON
010294266-1


ANDRÉS UGALDE VÁSQUEZ
0102616422





R.U.C. 0990105737001
P. Icaza # 200 y Piclincha
Guayaquil - Ecuador



**DEPOSITO A PLAZO No. 261436438
(CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CATHEDRA CONSULTORES CATHCONSUL CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ESQUIVEL GAON RENE ERNESTO Id No. 0102942661		\$ 200.00
UGALDE VASQUEZ ANDRES FRANCISCO Id No. 0102616422		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2009-03-30
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su identidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, 2009-02-26

Banco del Pacífico

Johan Granda
Firma Autorizada
granda willacay daisy jhoana

No. 0000131

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO RENE ESQUIVEL Y ANDRES UGALDE QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **09-C-DIC-144**; de fecha **diecisiete de marzo de dos mil nueve**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y cinco de marzo de dos mil nueve**.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



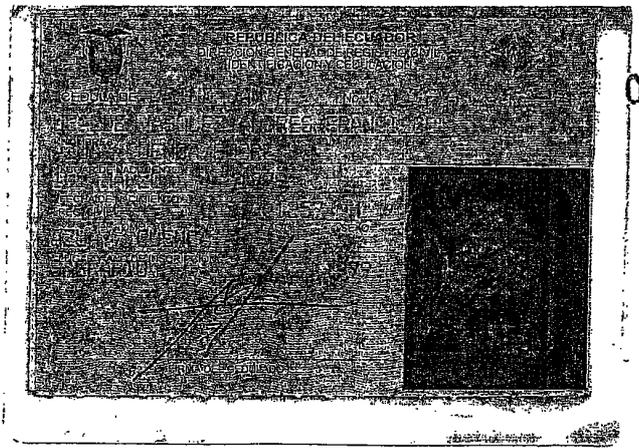
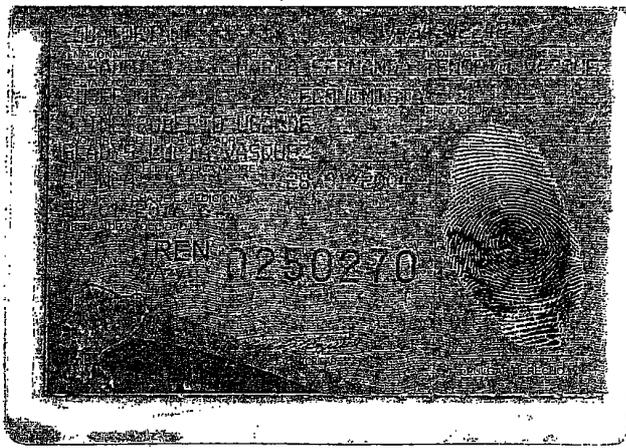
R -

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-144 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de marzo del dos mil nueve, bajo el No. 165 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CATHEDRA CONSULTORES CATHCONSUL CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2003. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Rodrigo
Dr. Rodrigo Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





08

